

MINISTERIO DE HACIENDA

Gastos Tributarios en República Dominicana

Estimación para el Presupuesto General del Estado del año 2012

Comisión Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y
Legislación Tributaria[♦]

Septiembre 2011

[♦] La comisión interinstitucional la conforman el Ministerio de Hacienda (MH), representada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT); Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD); la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA).

I. Introducción

Se denomina gasto tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas zonas o contribuyentes.

El gasto tributario se puede realizar a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos. Este concepto proviene del Departamento del Tesoro de Estados Unidos y fue utilizado por primera vez por Stanley Surrey en noviembre de 1967.

El informe sobre la estimación de gastos tributarios tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, la cual establece que el Ministerio de Hacienda debe elaborar un informe explicativo para acompañar el Proyecto de Presupuesto General del Estado. En ese sentido, el *literal g*, del Artículo 36 de la citada legislación, dispone que entre los elementos que debe contener ese informe, está la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Este informe es elaborado por una comisión interinstitucional coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT), en representación del Ministerio de Hacienda y compuesta además por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD); la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA). Hasta la fecha, esta comisión interinstitucional ha elaborado cuatro informes de estimación de gastos tributarios, siendo el presente documento la quinta versión del mismo.

En el marco del Acuerdo Stand By (SBA, por sus siglas en inglés) con el FMI, firmado a finales del año 2009, la República Dominicana se comprometió a revisar todas las legislaciones que estipulan exenciones tributarias, con el fin de eliminar los esquemas que no satisfacen el objetivo de la legislación. Adicionalmente, el FMI incluyó dentro de los indicadores de referencia estructurales para el año 2011 la elaboración de un informe sobre los costos y beneficios del régimen actual de exoneraciones y un calendario para su racionalización y reducción.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto 162-11 de fecha 15 de marzo del año 2011, que centraliza en el Ministerio de Hacienda los procedimientos y trámites vinculados con las exoneraciones de impuestos amparadas en leyes, concesiones o contratos.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda constituyó en marzo de 2011 la Unidad de Fiscalización y Evaluación de Incentivos y Exoneraciones Tributarias, la cual tendrá por función principal realizar análisis costo-beneficio de las exoneraciones previstas en leyes o contratos ratificados por el Congreso Nacional, así como fiscalizar que los incentivos y exoneraciones tributarias sean utilizados para los fines que han sido concebidos.

Estas medidas de racionalización de gastos tributarios tienen por objetivo complementar otras disposiciones de política y administración tributaria, tendientes a incrementar la presión tributaria en alrededor de dos puntos porcentuales del PIB, hasta alcanzar el 15% para el 2015.

Para el año 2012 la estimación del gasto tributario ascendió a RD\$118,882.7 millones, equivalentes a 5.0% del PIB. Del total estimado, el gasto tributario de impuestos indirectos fue el 77.1%, es decir RD\$91,701.8 millones, mientras el gasto tributario de impuestos directos representó el restante 22.9%, unos RD\$27,181.0 millones.

Cabe destacar, que los gastos tributarios como porcentaje del PIB disminuyen 0.2 puntos porcentuales con relación a la proyección del año 2011, al pasar de 5.2% a 5.0% del PIB en 2012. Esta reducción de los gastos tributarios como porcentaje del PIB es consistente con la tendencia decreciente observada desde la estimación realizada para el año 2008, cuando ascendían a 6.6% del PIB. No obstante, en términos nominales los gastos tributarios aumentaron en RD\$10,536.9 millones con relación al total del año 2011.

La estimación del gasto tributario para 2012 contempla ciertas modificaciones en la metodología y las estimaciones respecto a la elaborada para el año 2011. Para la estimación del gasto tributario del ISC sobre los combustibles no se considera el generado por la no indexación del impuesto específico a la inflación, debido a que entre abril y julio de 2011 el Ministerio de Industria y Comercio incorporó en el impuesto la inflación acumulada desde el año 2007, por lo que se presume que para el año 2012 la indexación del impuesto se realizará trimestralmente, tal y como estipula la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos.

En el caso del gasto tributario por ITBIS, se excluye la exención a los combustibles, por considerar que el ISC Ad Valorem de 16% sustituye este impuesto; mientras que se incluyen las exenciones a los servicios de educación y salud, las cuales en las anteriores estimaciones formaban parte del sistema tributario de referencia.

Igualmente, para el informe de estimación de gastos tributarios de 2012 se incorporan estimaciones por las exenciones de los intereses generados por depósitos de cuentas de ahorro, certificados bancarios e inversiones en valores públicos y privados de las personas físicas. El no gravar los intereses de las personas físicas se incluía en las anteriores ediciones como gasto tributario al definir el sistema tributario de referencia, pero por no disponer de datos fiables sólo se estimaba el gasto tributario generado por las inversiones en valores cotizados en el mercado.

Además, se considera como gasto tributario el mínimo exento de RD\$700.0 millones para el pago del impuesto de 1% sobre los activos netos productivos de las instituciones financieras, establecido en la Ley No. 139-11 que contiene medidas impositivas para aumentar los ingresos destinados para educación.

En ese orden, en la matriz de exenciones e incentivos tributarios se incluye la Ley No. 139-11 de fecha 24 de junio de 2011, para aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, en lo relativo al mínimo exento para el pago del impuesto sobre activos financieros productivos de las instituciones de intermediación financiera.

Es importante destacar, que este documento se circunscribe sólo a la estimación de los gastos tributarios existentes en el sistema tributario dominicano, derivados de los diferentes incentivos, exenciones y tratamientos diferenciados que otorgan distintas disposiciones legales a determinados sectores económicos y sociales, en la medida en que sea posible su estimación. Por tanto, no pretende evaluar la viabilidad y utilidad de los

gastos tributarios otorgados, objetivos que deben ser cumplidos a través de los análisis costos-beneficios que corresponde elaborar al Ministerio de Hacienda.

El presente documento establece el sistema tributario de referencia y la metodología de estimación en la que se basan los gastos tributarios para el año 2012. Las cifras de gastos tributarios estimadas se presentan por tipo de impuestos y sectores económicos afectados. Además, incluye la matriz de exenciones e incentivos calificados como gastos tributarios y una lista de las legislaciones que los contemplan.

II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.

Sistema Tributario de Referencia (Benchmark). Es el sistema tributario “ideal” que existiría en ausencia de la aplicación de gastos tributarios. Su definición es subjetiva, pues depende de la percepción de los hacedores de la política tributaria y de la estructura tributaria actual e histórica del país. Esto implica, a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas, alícuotas y escalas del sistema tributario.

La política tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, que delega en la Dirección General de Política y Legislación Tributaria la función de elaborar y proponer la política en la cual se basa el sistema tributario dominicano, así como vigilar que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según lo expresa el Artículo 13 de la *Ley No. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda*.

Asimismo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar, cobrar, percibir y administrar los tributos creados por el conjunto de leyes dominicanas que establecen impuestos y tasas.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en la Ley No. 11-92 que crea el Código Tributario Dominicano y sus modificaciones, la Ley No. 14-93 sobre el Arancel de República Dominicana y sus modificaciones, y la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos. Los demás impuestos y tasas de la estructura tributaria se encuentran dispersos en distintas leyes.

Actualmente, el sistema tributario dominicano se sustenta en las recaudaciones de cinco grupos de impuestos, los cuales en el año 2011 representan el 87.0%¹ de los ingresos tributarios. Estos grupos de impuestos son: el ITBIS, los impuestos sobre los ingresos, los impuestos selectivos sobre hidrocarburos, los impuestos selectivos a las bebidas alcohólicas y tabaco, y el arancel. Igualmente, en el sistema tributario dominicano el 69.3% de los ingresos tributarios provienen de impuestos sobre el consumo, es decir, impuestos indirectos. El ITBIS es la principal figura impositiva, representado el 32.8% del total de ingresos tributarios recaudados.

Metodología Estimación. La metodología empleada es la denominada *ex post*, es decir, la que mide el gasto tributario como la *cantidad de ingresos perdidos*, al ser dejados de recaudar por la existencia de gastos tributarios.

¹ Según los ingresos registrados en el período enero – junio 2011.

Esta metodología para el cálculo del gasto tributario es la recomendable y la más utilizada en los países de poca experiencia en la realización de estas estimaciones. Por su sencillez, este enfoque tiene ciertas debilidades, entre las que se destacan: *no toma en consideración la reacción de los contribuyentes, así como no considera el impacto que tiene el gasto tributario de un impuesto en el gasto tributario de los demás impuestos del sistema, por lo que el valor estimado para cada tipo de impuesto no debería ser sumado debido a que tiende a estar sobrevalorado. No obstante, para tener idea del total de gastos tributarios, en este documento se suma el total de gastos tributarios estimados por tipo de impuestos.*

La estimación de gastos tributarios se basa en los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de ingresos fiscales incluidos en la formulación del presupuesto, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

Asimismo, las proyecciones de los gastos tributarios se realizan por tipo de impuesto, considerando los cinco grupos mencionados anteriormente, así como las exenciones de impuestos sobre el patrimonio, (el impuesto sobre viviendas suntuarias, impuesto sobre activos e impuesto sobre activos financieros netos de las instituciones financieras) y el impuesto selectivo sobre los servicios de telecable.

Los resultados obtenidos se presentan por tipo de impuestos, por institución recaudadora y por sector beneficiado. Además, se muestra el valor estimado en millones de pesos dominicanos y como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario se detalla a continuación, destacándose que el proceso a seguir en el cálculo del gasto tributario depende del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

1. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona física, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

Se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre los ingresos de las personas físicas es cobrado anualmente sobre la base del ingreso nominal donde el individuo es la unidad fiscal. Se emplea una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual. Si la persona física es un asalariado, las retenciones del impuesto se hacen a través del empleador.

Asimismo, para el año 2011 se aplica la exención de la renta anual hasta RD\$371,124.00. Para ingresos entre RD\$371,124.01 hasta RD\$556,685.00 se aplica una tasa de 15%, para el excedente de ingresos que va desde RD\$556,685.01 hasta RD\$773,173.00 una tasa de 20% y para rentas desde RD\$773,173.01 en adelante se aplica una tasa de 25%. Las

escalas de ingresos y la renta exenta se ajustan anualmente por la tasa de inflación acumulada durante el año anterior, medida a través de la variación del índice precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Como el impuesto sobre la renta de las personas físicas no está diseñado como un impuesto generalizado, sino como un impuesto de carácter progresivo y redistributivo, la escala progresiva por tramo de ingreso aplicada se acepta como parte del sistema tributario de referencia.

La *ganancia de capital* de una persona física está gravada a una tasa de 29%, que es la tasa del impuesto sobre la renta societario. La ganancia de capital es el beneficio por la venta, permuta u otro acto de traspaso de un activo de capital. Asimismo, cuando se trate de retribuciones en especie, también está gravado y los empleadores son los encargados de pagar el impuesto de 25%.

Los *dividendos* que las compañías pagan en efectivo a sus accionistas están sujetos a una tasa de 29% por concepto de impuesto sobre la renta. Mientras, los dividendos pagados en acciones no están gravados.

En tanto que, los *ingresos* por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija y dividendos en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de la bolsa que actualmente están exentos, también deberían estar gravados con el impuesto sobre la renta².

Además, el Código Tributario Dominicano establece un régimen simplificado denominado Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) para determinar la renta gravable de personas físicas que trabajan por cuenta propia en actividades empresariales, profesionales o comerciales; así como negocios de único dueño sin contabilidad organizada. Este régimen permite liquidar el ISR en base a sus ingresos brutos y califican las personas que tengan ingresos anuales hasta RD\$7,254,755.0, cifra que es indexada anualmente a la inflación acumulada el año anterior.

Asimismo, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas en los siguientes casos: *exención para intereses devengados desde una institución financiera o el mercado de valores; menores tasas sobre los ingresos por intereses percibidos por no residentes; ajustes parciales por inflación, deducción de los gastos en educación de la renta gravable; exención del salario no.13 otorgado en navidad (regalía pascual); entre otros casos.*

Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado, al cual se le resta la exención contributiva correspondiente. Luego, al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto que pagaría de acuerdo a los tramos establecidos por ley.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas. Para el impuesto sobre la renta de las empresas no existe una escala progresiva de tasas como en el impuesto a las personas físicas, sino una tasa única de 29%³. Este impuesto no grava los ingresos brutos; en este caso, el ingreso gravable es igual al ingreso bruto menos las deducciones, las cuales

² Ley 19-00 sobre mercado de valores de República Dominicana y modificada por la Ley 92-04 que establece el programa de prevención al riesgo en instituciones financieras.

³ La Ley No. 139-11 aumenta de 25% a 29% la tasa de ISR societario para el período 2011-2013.

pueden ir desde gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros, intereses hasta deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, etc.

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas *Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones*. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, aunque la fecha de cierre se puede cambiar para el último día de los meses marzo, junio o septiembre.

El Código Tributario Dominicano otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. En estos casos se utiliza una renta gravable presunta. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, construcción, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales, así como las ventas locales de las empresas de zona franca⁴.

También se considera parte del sistema tributario de referencia el pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

Si la compañía tiene saldos a favor, y no han sido compensados o reembolsados, estos pueden ser deducidos de los anticipos a pagar del próximo año. En caso de que los anticipos pagados resulten mayores que el impuesto sobre la renta liquidado, el contribuyente puede compensar estos saldos en futuros pagos.

La depreciación de los bienes de capital, usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.

Cabe destacar, que los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento. Es decir, se deprecian a tasa de 50% y 30%, respectivamente.

Para evitar la doble tributación, el impuesto retenido por las sociedades de capital a los dividendos pagados en efectivo a los accionistas se utiliza como crédito para el pago del impuesto sobre la renta de esa sociedad.

⁴ La Ley No. 139-11 establece una tasa de 2.5% sobre las ventas brutas como régimen presunto del pago de ISR.

Cuando las sociedades paguen intereses de préstamos contratados con instituciones de créditos en el exterior, deben retener como impuesto el 10% de esos intereses. En cambio, cuando los intereses sean pagados a instituciones no financieras, la persona jurídica residente en el país debe retener el 29% del valor de los intereses.

También se considera parte del sistema tributario de referencia el Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) basado en compras, para personas jurídicas del sector comercial de provisiones al por mayor y detalle y las pequeñas industrias, cuyas compras sean de hasta RD\$30.0 millones anuales.

Igualmente, se considera que existe un gasto tributario del Impuesto Sobre la Renta de las empresas en los siguientes casos: *exenciones a las empresas para el desarrollo de una zona especial fronteriza; exenciones a las empresas de la zona franca de exportación; exenciones a las empresas turísticas ubicadas en polos de desarrollo especiales; exenciones a las empresas manufactureras acogidas al régimen de PROINDUSTRIA; exención a las empresas de manufactura textil y de calzados; exenciones a las instituciones religiosas, deportivas, educativas, entre otras; exenciones al libro y la biblioteca; exoneraciones para la industria del cine; incentivos otorgados a las empresas de energía no renovables; exenciones a las empresas de la zona financiera internacional; cualquier sobre ajuste o sub ajuste por inflación de los gastos por deducciones o depreciaciones; deducción del pago de intereses nominales en lugar de los intereses reales para determinar la renta gravada; el crédito contra el impuesto sobre la renta del monto liquidado por concepto del impuesto sobre los activos; entre otros casos.*

La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes. A la renta neta estimada se le imputa la tasa de impuesto sobre la renta de 29%. La base de datos utilizada es las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2. Impuestos al Patrimonio

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan las propiedades, entre los que se destacan el impuesto sobre los activos, el impuesto sobre la emisión de la primera placa de los vehículos, operaciones inmobiliarias, representando estos tres impuestos el 78.1% del total de ingresos por gravámenes sobre las propiedades. También se destaca el impuesto a las viviendas suntuarias (IVSS), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones, intereses indemnizatorios por la tenencia de patrimonios, entre otros.

Cabe indicar, que con la aprobación de la Ley No. 139-11 que contiene medidas impositivas para aumentar los ingresos destinados para educación, también se incluye dentro del sistema tributario de referencia el impuesto sobre activos financieros netos de las instituciones financieras.

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar los gastos tributarios.

En ese orden, se ha determinado que existe un gasto tributario en los siguientes casos: *la exención del IVSS a las viviendas ubicadas en las zonas rurales y las que tienen un valor inferior a RD\$5.0 millones; la aplicación del impuesto sobre activos como un impuesto mínimo a la renta y la exención de este impuesto a las empresas incluidas en el régimen de PROINDUSTRIA; la exoneración del impuesto sobre activos financieros productivos netos a los primeros RD\$700.0 millones de activos de las instituciones financieras; la aplicación de una tasa distinta a la establecida por el Código Tributario Dominicano para cada tipo de impuesto; acuerdos de pago o pagos diferidos; exención parcial o total del pago del impuesto a un determinado sector.*

Las estimaciones de gastos tributarios se realizan con las estadísticas de la DGII, por lo que el proceso de estimación consiste en extrapolar al resto de los contribuyentes los resultados obtenidos considerando las declaraciones efectuadas. A la base tributaria obtenida se le aplica la tasa del impuesto a estimar.

3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto generalizado al consumo. Este impuesto también debe gravar todos los servicios, excluyendo los servicios financieros y de seguros; así como todos los bienes excepto los combustibles.

Se considera parte del sistema tributario de referencia el Impuesto Selectivo al Consumo Ad Valorem de 16% que grava los combustibles y los servicios de seguro, el cual es equivalente al ITBIS de 16%. En el caso de los servicios de seguros, la Ley No. 495-06 de Rectificación Tributaria, de diciembre de 2006, modificó el ITBIS que pagaban los servicios de seguros por un impuesto selectivo al consumo.

Los países que aplican este impuesto no suelen gravar la intermediación financiera debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación.

La tasa generalizada a pagar de ITBIS es 16%, que es la tasa cobrada actualmente. Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal. En ese sentido, este es un impuesto plurifásico. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final realizado por individuos, empresas o por el gobierno. Para el caso de empresas del gobierno, se considera que operan similar a las del sector privado; de tal modo, se les cobra el impuesto sobre sus ventas y reciben créditos por impuestos pagados por los insumos comprados.

Como el ITBIS debe aplicarse a todos los bienes y servicios de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tratamiento de tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto.

Los bienes transferidos a las empresas de Zona Franca de Exportación desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el ITBIS. En caso de que la Zona Franca de Exportación venda parte de su producción al consumidor final en el mercado nacional, estas ventas estarían gravadas con ITBIS. Es preciso destacar, que la Ley No. 139-11 incluye esta disposición entre las medidas impositivas para aumentar los ingresos destinados para educación⁵.

Además, se considera gasto tributario las exenciones de ITBIS otorgadas a las empresas que se encuentran en la *zona especial fronteriza* por las ventas gravadas que realicen en el mercado local.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

Se considera que existe un gasto tributario de ITBIS en los siguientes casos: *la aplicación de una tasa distinta a 16%; acuerdos de pago que implican pagos diferidos; la aplicación de tasa cero o exención a cualquier bien o servicio que se venda al consumidor final en territorio nacional, exceptuando los mencionados anteriormente; entre otros casos.*

La estimación del gasto tributario por ITBIS interno se realiza en base a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) efectuada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) con informaciones levantadas desde el año 2007 y publicadas en el año 2009. Para la estimación es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes exentos del pago de ITBIS. Como esta encuesta es con datos del año 2007 y 2008, para actualizar sus valores se emplea como variable proxy el crecimiento del consumo privado y el crecimiento del PIB nominal⁶. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa del ITBIS y se le resta la estimación del gasto tributario por ITBIS externo, realizada con los datos sobre importaciones de la Dirección General de Aduanas (DGA).

4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo al gravamen que penaliza el consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen los individuos con altos niveles de ingresos o el consumo de bienes que afectan la salud de las personas, el medio ambiente y otros.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes importados que se consideran suntuarios están gravados con tasas que van desde 10% hasta 130%.

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad Valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El

⁵ La Ley No. 139-11 grava las ventas locales de las empresas de zonas francas como si fuera una importación, por lo que además de ITBIS deben pagar arancel y selectivos, en los casos que corresponda.

⁶ Esta forma de actualizar los montos establecidos en la encuesta supone que no han ocurrido cambios en los patrones de consumo de las familias desde el 2007 hasta la actualidad.

impuesto *Ad Valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Para las bebidas alcohólicas, el impuesto específico se establece por litro de alcohol absoluto, la diferenciación del monto a pagar por bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas se considera gasto tributario. Además, este impuesto es ajustado cada año fiscal por la tasa de inflación del año anterior. Asimismo, el impuesto *Ad Valorem* aplicado a estos productos es de 7.5% sobre el precio de venta al por menor⁷.

Cuando se trata de cigarrillos, el impuesto selectivo al consumo específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades). Este impuesto se ajusta anualmente por la inflación acumulada del año anterior. Adicionalmente, se impone una tasa de 20% sobre su precio al por menor.

Además de bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10%, excluyendo las transmisiones por radio o televisión, y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los seguros del sector agropecuario y del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Igualmente, los pagos a través de cheques, transferencias electrónicas o transferencias a cuentas de terceros están gravados con una tasa de 1.5 por mil sobre el valor de la transacción.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos no son deducibles, ya que son impuestos monofásicos que se aplican a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor. También, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Se considera que existe un gasto tributario de los impuestos selectivos en los siguientes casos: *la concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares; la exención de ISC de telecomunicaciones a los servicios de televisión por cable (telecable); la exoneración del ISC a los servicios de seguros del sector agropecuario y exención a diversos sectores económicos y sociales; la devolución de los impuestos pagados por las empresas de PROINDUSTRIA sobre los bienes exportados; entre otros casos.*

La estimación del gasto tributario se realiza a través de las declaraciones de ISC en la Dirección General de Impuestos Internos, de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente. En caso de ser bienes importados, la estimación del gasto tributario se efectúa utilizando los datos de importaciones de la Dirección General de Aduanas.

5. Impuesto sobre Hidrocarburos

El consumo de hidrocarburos también está sujeto al pago de impuestos selectivos al consumo, sin embargo, por su importancia recaudatoria (representan el 20.0% del total de ingresos tributarios) se analizan en este apartado, en lugar del apartado anterior. Al igual

⁷ La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerado parte del sistema tributario de referencia.

que las bebidas alcohólicas y los cigarrillos, los combustibles están gravados con un impuesto específico y un impuesto *Ad Valorem*.

El impuesto selectivo al consumo específico sobre hidrocarburos se establece en la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos y sus modificaciones, el cual es utilizado fundamentalmente en el pago del servicio de la deuda externa dominicana, el fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos. Este es un impuesto por galón americano sobre los combustibles importados que es ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor.

La diferenciación por tipo de combustible del impuesto cobrado es parte del sistema tributario de referencia. Se entiende que la diferenciación es justificada pues los combustibles son de preparación y propósitos distintos.

Sin embargo, cuando existe diferenciación dentro del mismo tipo de combustible (ejemplo: gasolina premium y regular, gasoil premium y regular) el valor del impuesto debería ser el mismo. En estos casos, el impuesto aplicado no debe ser mayor para los combustibles de mayor calidad, debido a que éstos son menos contaminantes.

Adicionalmente, los combustibles están gravados con un ISC *Ad Valorem* de 16% sobre el precio de paridad de importación. Este impuesto fue establecido en la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, de diciembre de 2005, y modificado por la Ley No. 495-06 de Rectificación Tributaria, de diciembre de 2006. Los combustibles destinados a la generación de energía eléctrica para ser utilizados por las empresas que vendan energía al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) están exentas de este impuesto.

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto a los hidrocarburos en los siguientes casos: *exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad; concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado, mediante Resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional; exoneraciones a las empresas de Zona Franca de Exportación; diferencia en el ISC específico cobrado a combustibles sustitutos; la no indexación del impuesto a la inflación trimestralmente; exoneración del pago del impuesto a cualquier sector, empresa o industria; entre otros casos.*

Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base del consumo y los precios de los distintos tipos de combustibles.

6. Impuestos a la Importación

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%). Además las importaciones de bienes agropecuarios sensibles, incluidas en la Rectificación Técnica ante la OMC, están sujetas a tasas diferentes y mucho más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio, cláusula de habilitación para tratamiento especial NMF⁸ prevista en los textos jurídicos de la OMC, son consideradas parte del sistema tributario de referencia. También, son consideradas parte del sistema tributario las exenciones otorgadas a diplomáticos que representan otras naciones en República Dominicana, bajo los tratados de reciprocidad.

Cabe destacar, que la exención del pago de impuestos arancelarios a las exportaciones forma parte del sistema tributario de referencia. En ese sentido, las exenciones otorgadas a las empresas de zona franca de exportación u otras empresas exportadoras, no se han considerado gastos tributarios por la proporción de sus ventas destinadas a la exportación. La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones, expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario de los impuestos arancelarios en los siguientes casos: *exenciones otorgadas por disposiciones especiales (leyes, decretos y resoluciones); exenciones a las empresas ubicadas en zonas fronterizas, empresas de PROINDUSTRIA y textiles; exenciones por las ventas locales de las empresas de zona franca de exportación; entre otras.*

La estimación de los gastos tributarios por aranceles de aduanas y demás impuestos a las importaciones (ITBIS externo y selectivos) se realiza utilizando las disposiciones liberatorias⁹ aplicadas por la Dirección General de Aduanas. De esta lista se excluyen las importaciones exoneradas que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia. Por tanto, el gasto tributario estimado será el total de impuestos que debió pagar el importador, pero que no fue pagado por estar sujeta a una disposición.

7. Resto de los Impuestos

Se consideran parte del sistema tributario de referencia las disposiciones establecidas en legislaciones y que están contenidas en la matriz de incentivos anexa a este documento, pero que no son señaladas en este apartado.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, en los impuestos que apliquen. Asimismo, se incluyen las exenciones impositivas a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares; así como el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios.

La base legal para la elaboración del documento sobre gastos tributarios se encuentra en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, el cual establece en el Literal g que el Proyecto de Presupuesto General del Estado deberá estar

⁸ Nación Más Favorecida.

⁹ Las disposiciones liberatorias son una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.

acompañado de un informe sobre el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán las recaudaciones del ejercicio presupuestario.

Asimismo, los gastos tributarios otorgados en el sistema tributario dominicano están sustentados en dos tipos de normativas: los que están incluidos en las leyes impositivas generales y los que son concedidos por regímenes especiales y legislaciones diversas. Estos gastos tributarios están detallados en la matriz de incentivos que se encuentra anexa a este documento.

1. Gastos Tributarios por Leyes Impositivas Generales.

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones, que instituyen el Código Tributario.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones, que establece el Arancel Dominicano.
- Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos.
Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria. Específicamente el Artículo 23 que establece el ISC *Ad Valorem* sobre Hidrocarburos.

2. Gastos Tributarios por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas.

Existen 32 disposiciones legales que otorgan incentivos tributarios a distintos sectores y por diversas razones:

- Ley No. 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal.
- Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas.
- Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.
- Ley No. 158-01, y sus modificaciones, de Incentivo Turístico.
- Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- Ley No. 56-07 sobre Cadena Textil y Calzados.
- Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía.
- Ley No. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial.
- Ley No. 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana.
- Ley No. 502-08 del Libro y Bibliotecas.
- Ley No. 108-10 de Fomento de la Actividad Cinematográfica.
- Ley No. 3489, y sus modificaciones, Ley General de Aduanas.
- Ley No. 5852-62 de Aguas.
- Ley No. 25-69 sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Ley No. 146-71, Ley Minera.
- Ley No. 18-88 sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias.
- Ley No. 96-88 que Autoriza la Operación de Máquinas Tragamonedas en los Casinos de Juegos.
- Ley No. 57-96, sus modificaciones, que Exonera de Impuestos los Vehículos de los Legisladores.
- Ley No. 204-97 que Dispone la Exención del Salario No. 13.
- Ley No. 345-98 que Reduce el Impuesto a Pagar por las Importaciones de Computadoras Personales, sus componentes, repuestos, programas y demás accesorios.
- Ley No. 19-00, y sus modificaciones, que crea el Mercado de Valores en la República Dominicana.
- Ley No. 146-00 de Reforma Arancelaria.

- Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad.
- Ley No. 183-02, Código Monetario y Financiero.
- Decreto No. 997-02 crea Zonas Francas Comerciales en los Hoteles Turísticos.
- Ley No. 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público.
- Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria.
- Ley No. 179-09 sobre Deducción de Gastos Educativos de la Base del ISR de las Personas Físicas.
- Ley No. 146-71, Ley General de Minas y Canteras.
- Ley No. 92-04 sobre el Riesgo Sistémico.
- Concesiones Mineras.
- Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, de fecha 16 de junio de 1954.
- Contrato entre el Estado Dominicano y el Servicio Social de Iglesias, de fecha 19 de enero de 1964, y sus modificaciones.

IV. Gastos Tributarios Estimados

1. Modificaciones en la Metodología de Estimación¹⁰.

Los primeros años de la elaboración de un documento de gasto tributario anual conllevan a realizar modificaciones en su estimación. Este es un proceso de mejora que se efectúa con el objetivo de establecer una metodología estándar para el cálculo de los gastos tributarios que se ajuste a la realidad de la República Dominicana. En ese orden, la estimación de gastos tributarios para el año 2012 contrasta a la realizada para el año 2011 en los siguientes aspectos:

- Se excluye del ISC sobre los combustibles el gasto tributario generado por la no indexación del impuesto específico a la inflación, debido a que el impuesto fue indexado durante el año 2011, por lo que se presupone que para el año 2012 la indexación del impuesto se realizará trimestralmente, tal y como estipula la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos.
- Para el cálculo del gasto tributario por ITBIS se excluye la exención a los combustibles, por considerar que el ISC Ad Valorem de 16% sustituye este impuesto. Mientras que se incluyen las exenciones a los servicios de educación y salud.
- Se introduce como gasto tributario el mínimo exento de RD\$700.0 millones para el pago del impuesto de 1% sobre los activos netos productivos de las instituciones financieras; figura tributaria creada en la Ley No. 139-11 sobre medidas impositivas para aumentar los recursos en educación.
- En la estimación del gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas se incorporan estimaciones por las exenciones de los intereses generados por depósitos de cuentas de ahorro, certificados bancarios e inversiones en valores públicos y privados de las personas físicas.
- El cálculo del gasto tributario generado por exenciones del ISC sobre seguros se realiza a partir del monto de primas exoneradas por rama de actividad económica según las publicaciones de la Cámara Americana de Aseguradores y Reaseguradores (CADOAR).

¹⁰ Los cambios metodológicos son discutidos, analizados y decididos por la Comisión Interinstitucional que elabora este informe.

2. Total Gastos Tributarios Estimados

Cuadro 1
Estimación Gastos Tributarios para el Año 2012
Por Tipo de Impuesto

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
ISR	12,122.6	0.51%
- Empresas	9,807.6	0.41%
- Personas	2,315.0	0.10%
ITBIS	74,911.3	3.15%
- Interno	70,014.4	2.94%
- Externo	4,896.9	0.21%
ISC	3,161.8	0.13%
- Bebidas Alcohólicas	1,288.0	0.05%
- Importaciones	3.9	0.00%
- Devoluciones a Proindustria	98.5	0.00%
- Telecable	969.5	0.04%
- Seguros	801.7	0.03%
Hidrocarburos	11,563.2	0.49%
- Diferencia ISC Especifico Aplicado	2,952.9	0.12%
- Exención Combustible Generacion	7,365.4	0.31%
- Exención Zonas Francas	66.0	0.00%
- Exención Contratistas Obras Estado	280.5	0.01%
- Exención Concesiones Mineras	762.2	0.03%
- Transporte Público	136.2	0.01%
Arancel	2,065.4	0.09%
Patrimonio	15,058.4	0.63%
- Activos	8,610.2	0.36%
- Activos Financieros Netos	350.0	0.01%
- IVSS	6,098.2	0.26%
Total	118,882.7	5.00%

Los gastos tributarios estimados para el año 2012 ascienden a **RD\$118,882.7 millones**, equivalentes a **5.0% del PIB** (ver cuadro 1). Del total estimado, el *gasto tributario de impuestos indirectos* es el 77.1%, es decir, RD\$91,701.8 millones, mientras *el gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 22.9%, equivalente a RD\$27,181.0 millones.

El principal gasto tributario lo representa el generado por el ITBIS, equivalente a 3.2% del PIB, es decir, RD\$74,911.3 millones. Mientras, el gasto tributario por impuestos al patrimonio es de 0.6% del PIB, y el impuesto sobre la renta e ISC de hidrocarburos representan 0.5% del PIB, respectivamente. De su lado, el gasto tributario de los demás impuestos selectivos es 0.1% del PIB, similar al monto de gasto tributario por exenciones arancelarias.

Es importante destacar, que el monto de gastos tributarios estimado para el 2012 supera en RD\$10,536.9 millones al proyectado para el año 2011 (ver Cuadro 2). Sin embargo, como porcentaje del PIB las proyecciones de gastos tributarios se reducen de 5.2% a 5.0 por ciento; por lo que se mantiene la tendencia decreciente observada desde el año 2008 cuando los gastos tributarios representaron 6.6% del PIB.

Cuadro 2
Variación en las Estimaciones de Gastos Tributarios

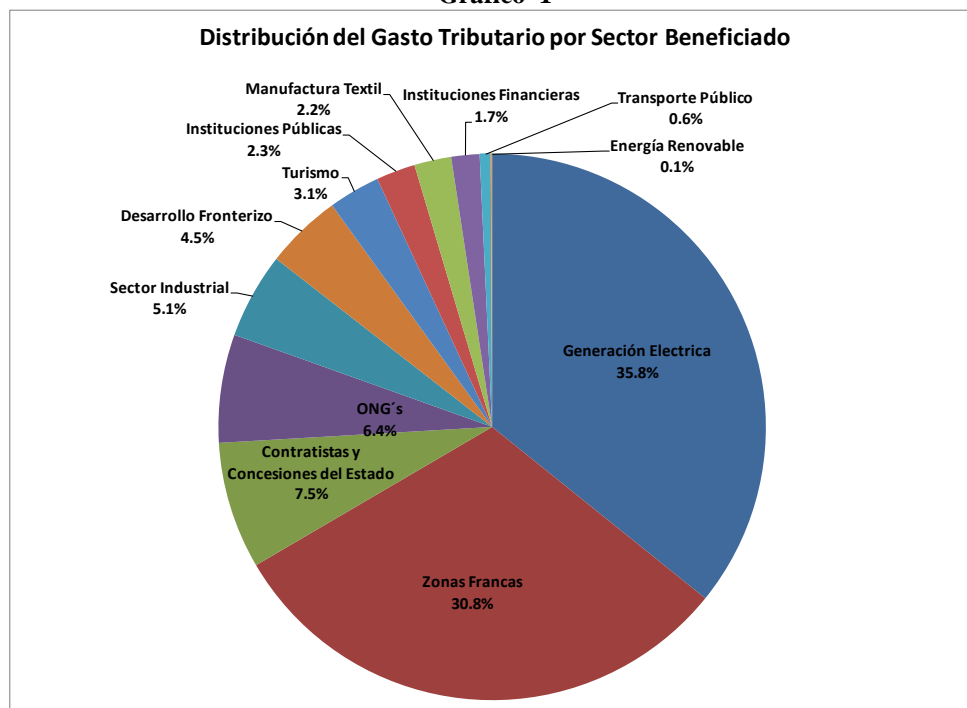
Impuestos	2011	2012	Variación	
			Absoluta	Relativa
ISR	10,284.6	12,122.6	1,838.0	17.9%
ITBIS	67,542.1	74,911.3	7,369.3	10.9%
ISC	2,648.5	3,161.8	513.2	19.4%
ISC Hidrocarburos	11,407.6	11,563.2	155.6	1.4%
Arancel	2,709.3	2,065.4	-643.9	-23.8%
Patrimonio	13,753.7	15,058.4	1,304.6	9.5%
Total	108,345.8	118,882.7	10,536.9	9.7%
Total (% PIB)	5.2%	5.0%	-0.2%	

El incremento en términos nominales de los gastos tributarios estimados se explica principalmente por las modificaciones en la base exenta del ITBIS que se considera gasto tributario. En ese sentido, para la estimación del año 2012 se excluyen las exenciones de combustibles por considerar que el ISC de 16% sustituye el ITBIS de tasa similar; mientras que se incluyen como gastos tributarios las exoneraciones de bienes y servicios de los sectores salud y educación, que en las estimaciones de años anteriores se consideraban parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, la política de fiscalización de las exenciones a las importaciones y la reducción de las entregas provisionales de la Dirección General de Aduanas se traduce en una caída del gasto tributario arancelario para el año 2012.

Al organizar los gastos tributarios por sector beneficiado (ver Gráfico 1), las exenciones a las empresas de generación eléctrica y las empresas pertenecientes a zonas francas representan el 66.6% del total de los gastos tributarios sectoriales. A estas empresas les siguen las exenciones a contratistas de obras del Estado y concesionarios (7.5%), las instituciones privadas sin fines de lucro (6.4%), las empresas del sector industrial (5.1%) y de desarrollo fronterizo (4.5%). De su lado, el 10.0% de los gastos tributarios sectorial se otorga a las empresas del sector turismo, empresas de manufactura textil y calzados, instituciones financieras, instituciones públicas, transporte público y al sector de energía renovable.

Gráfico 1



Es preciso indicar, que de esta distribución sectorial se excluyen los gastos tributarios por ITBIS, ISR personas físicas, diferencia ISC específico sobre combustibles, ISC telecable y seguros, exención IVSS y activos (excepto PROINDUSTRIA); que por su naturaleza no se enmarcan dentro de ningún sector determinado o es difícil generar datos confiables por sector.

Por otro lado, del total de gastos tributarios estimados, el 94.1% corresponde a exoneraciones de impuestos cobrados por la DGII, equivalentes a RD\$111,916.4 millones y el 5.9% restante corresponde a impuestos de la DGA (RD\$6,966.3 millones); mientras que a través de la Tesorería Nacional no se generaría ningún gasto tributario.

3. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó considerando la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a PROINDUSTRIA, la deducción de los gastos educativos en los ingresos gravables con ISR, la exoneración del salario número 13 otorgado en navidad, así como la exención de los intereses recibidos por las personas físicas por sus depósitos en instituciones del sistema financiero o por sus inversiones en el mercado de valores.

La base de datos utilizada en las estimaciones fue tomada de las declaraciones juradas (DDJJ), exceptuando para el gasto tributario por intereses recibidos. En este caso, el gasto tributario se calcula en base a los intereses por captaciones de ahorro y a plazo pagados por el Banco Central, bancos múltiples y demás instituciones financieras. En cuanto al mercado de valores, la estimación del gasto tributario se efectuó con las estadísticas publicadas por la Superintendencia de Valores, aplicando las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento. A estos rendimientos estimados se les aplica una tasa de 3.0%, la cual es la tasa efectiva de tributación del ISR de las personas físicas, que equivale a las tasas marginales de 15%, 20% y 25%, luego de aplicar la deducción del mínimo exento.

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2012 asciende a RD\$2,315.0 millones (ver cuadro 4), equivalente a 0.10% del PIB, de los cuales RD\$1,206.1 millones se deben a la exención del salario de navidad, RD\$211.0 millones por la deducción de los gastos educativos, RD\$10.0 millones corresponden a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de PROINDUSTRIA, y RD\$887.5 millones a los rendimientos generados por las inversiones en la bolsa de valores y los depósitos en el sistema financiero.

Cuadro 3
Estimación Gastos Tributarios del ISR Personas Físicas

2012		
Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Sector Industrial (Proindustria)	10.4	0.00%
Deducción Gastos Educación	211.0	0.01%
Salario de Navidad	1,206.1	0.05%
Intereses recibidos	887.5	0.04%
- Mercado de Valores	471.5	0.02%
- Bancos Múltiples	416.0	0.02%
Total	2,315.0	0.10%

Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas. La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ para el año fiscal 2010 de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria textil y empresas de PROINDUSTRIA, el sector del libro y la biblioteca, así como de las

donaciones deducidas por las empresas y de los ingresos de las instituciones privadas no lucrativas.

El cálculo del gasto tributario para las empresas de los regímenes especiales se realizó extrapolando los resultados obtenidos según las DDJJ registradas en la DGII al resto de las empresas del sector, considerando sólo las empresas que obtuvieron utilidades y los ajustes fiscales realizados. En total, las estimaciones se realizaron considerando 3,612 empresas, de las cuales 512 corresponden a zonas francas; 64 al sector de turismo; 65 de desarrollo fronterizo; 54 empresas de manufactura textil, pieles, cueros y calzados; 302 empresas registradas en PROINDUSTRIA; 5 sociedades del sector del libro y la biblioteca; y 2,610 instituciones privadas sin fines de lucro; estas últimas representan el 72.3% del total.

Es preciso indicar, que para la estimación del gasto tributario por ISR societario para el año 2012 se realiza considerando el comportamiento macroeconómico para el año 2011, debido a que en las DDJJ del año 2012 se presentaron los resultados obtenidos durante el presente año.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2012 es de RD\$9,807.6 millones, equivalentes a 0.41% del PIB (ver cuadro 4). De este total, el 65.0% corresponde al gasto tributario por zonas francas (0.27% del PIB), instituciones sin fines de lucro con 12.5% (0.05% del PIB), 6.3% de las empresas de turismo (0.03% del PIB), el 6.2% por las empresas de PROINDUSTRIA (0.03% del PIB), 4.9% corresponde a empresas del régimen de desarrollo fronterizo (0.02% del PIB), y 3.7% por empresas de desarrollo fronterizo (0.02% del PIB).

Cuadro 4
Estimación Gastos Tributarios del ISR Corporativo
2012

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zonas Francas	6,364.1	0.27%
Instituciones no Lucrativas	1,228.4	0.05%
Turismo	616.0	0.03%
Sector Industrial (Proindustria)	608.8	0.03%
Desarrollo Fronterizo	484.0	0.02%
Manufactura Textil	362.3	0.02%
Donaciones deducidas	141.9	0.01%
Sector del Libro y Biblioteca	2.1	0.00%
Total	9,807.6	0.41%

4. Impuestos al Patrimonio

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio se compone del IVSS no cobrado a las propiedades con valor inferior a cinco millones de pesos y a las propiedades ubicadas en las zonas rurales¹¹; del impuesto de 1% sobre activos exonerado a las empresas de PROINDUSTRIA durante los primeros cinco años de funcionamiento y su utilización como crédito en el pago del ISR; así como la exención del pago del 1% del impuesto sobre activos financieros netos de las instituciones financieras a los primeros setecientos millones de pesos de cada institución.

¹¹ Según datos de la DGII, están registrados 511,990 inmuebles, de los cuales 490,176 tiene un valor inferior a RD\$5.0 millones y además 59,418 se encuentran en zonas rurales.

Cuadro 5
Estimación Gastos Tributarios Patrimonio
2012

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
IVSS	6,098.2	0.26%
- Valor <5 MM	5,489.9	0.23%
- Zona Rural	608.3	0.03%
Activos	8,610.2	0.36%
Activos Financieros Netos	350.0	0.01%
Total	15,058.4	0.63%

La proyección de gasto tributario asciende a RD\$15,058.4 millones, es decir 0.63% del PIB (ver Cuadro 5), de los cuales el 57.2% corresponden al impuesto sobre los activos, el 40.5% a IVSS y el 2.3% restante se debe al impuesto sobre activos financieros netos.

5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Las estimaciones de gastos tributarios del ITBIS interno se realizaron partiendo de la ENIGH del 2007. De su lado, las estimaciones de ITBIS externo (sobre las importaciones) se elaboraron con las estadísticas por disposiciones liberatorias de la DGA.

Para la estimación del año 2012 se modifica el sistema tributario de referencia del ITBIS al incluir como gasto tributario los bienes y servicios exentos de los sectores de educación y salud. A su vez, se excluyen los combustibles, al considerar que el ISC Ad Valorem de 16% es equivalente al ITBIS.

Luego de los ajustes anteriores, se estima que el gasto tributario por ITBIS para el año 2012 es 3.15% del PIB (ver Cuadro 6), es decir RD\$74,911.3 millones. De este total se destaca que, el gasto tributario por los alimentos exentos es 40.4% del total estimado; seguido Vivienda (18.1%); bienes y servicios para salud y educación (21.2%); bienes importados (6.5%); y servicios (3.7%).

Cuadro 6
Estimación Gastos Tributarios del ITBIS
2012

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Alimentos	30,263.1	1.27%
Vivienda	13,586.4	0.57%
Salud	10,107.9	0.43%
Educacion	5,809.2	0.24%
Transporte ^{1/}	6,184.1	0.26%
Actividades Culturales	1,260.1	0.05%
Servicios ^{2/}	2,803.6	0.12%
Importaciones	4,896.9	0.21%
Total	74,911.3	3.15%

^{1/} Excluye consumo de combustibles

^{2/} Excluye los servicios financieros y de seguros

6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

El gasto tributario generado a través de impuestos selectivos equivale a 0.13% del PIB (ver cuadro 7), es decir, RD\$3,161.8 millones. De este total, se destaca el gasto tributario estimado por la diferenciación del impuesto selectivo específico cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto por RD\$1,288.0 millones, equivalentes a 0.05% del PIB, debido a que el ISC específico de las cervezas, vinos y vermouth es RD\$437.56 por litro de alcohol absoluto; superior a los RD\$356.84 cobrados a los ron, whiskey y demás bebidas alcohólicas.

En tanto que, el no gravar los servicios de telecable con el ISC de las telecomunicaciones implica un gasto tributario de RD\$969.5 millones. De su lado, las primas de los seguros exentas del pago del ISC equivalen a RD\$801.7 millones de impuestos no recaudados. Mientras que las devoluciones por las exportaciones realizadas por empresas de PROINDUSTRIA ascienden a RD\$98.5 millones y la exención de ISC en bienes importados se estima en sólo RD\$3.9 millones.

Cuadro 7
Estimación Gastos Tributarios del Impuestos Selectivos
2012

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Bebidas Alcohólicas	1,288.0	0.05%
Importaciones	3.9	0.00%
Devoluciones a Proindustria	98.5	0.00%
Telecable	969.5	0.04%
Seguros	801.7	0.03%
Total	3,161.8	0.13%

7. Impuesto sobre Hidrocarburos

El gasto tributario del ISC sobre hidrocarburos se estima para 2012 en RD\$11,563.2 millones, que equivalen a 0.49% del PIB (ver cuadro 9). De este total, RD\$7,803.4 millones es vía el impuesto específico y los restantes RD\$3,759.8 millones por impuesto Ad Valorem. Para el año 2012 no se considera un gasto tributario por no indexar el impuesto específico a la inflación debido a que durante el año 2011 fueron ajustados los impuestos específicos por tipo de combustibles.

La Ley 112-00 sobre Hidrocarburos establece impuestos específicos diferenciados por tipo de combustibles similares, como la gasolina premium y regular y el gasoil premium y regular. Esta diferencia del monto de impuesto cobrado a combustibles similares genera un gasto tributario de RD\$2,952.9 millones (0.12% del PIB).

Además, la exoneración del pago del impuesto a los combustibles empleados en la generación eléctrica (interconectada y no interconectada) significa un gasto tributario de RD\$7,365.4 millones (0.31% del PIB); las exenciones a las empresas de zona franca de los combustibles empleados en su proceso de producción equivalen a un gasto tributario de RD\$66.0 millones; las exoneraciones a contratistas de obras del Estado, concesiones mineras y para el transporte público generan un gasto tributario de RD\$1,178.9 millones, es decir, 0.05% del PIB.

Cuadro 8
Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos
2012; Millones RD\$

Concepto	ISC Especifico	ISC Ad Valorem	Total	% PIB
Por diferencia en impuesto aplicado	2,952.9	-	2,952.9	0.12%
Por exencion combustible generación eléctrica	4,198.0	3,167.4	7,365.4	0.31%
Exencion Zonas Francas	24.2	41.8	66.0	0.00%
Contratista de obras del Estado	163.7	116.8	280.5	0.01%
Concesiones Mineras	433.6	328.6	762.2	0.03%
Para transporte público	30.9	105.3	136.2	0.01%
Total	7,803.4	3,759.8	11,563.2	0.49%

8. Impuestos Arancelarios

El gasto tributario estimado para el 2012 generado a través de los impuestos arancelarios es de RD\$2,065.4 millones, equivalente a 0.09% del PIB. Este cálculo se ha elaborado sobre la base de una tasa arancelaria efectiva por tipo de disposición liberatoria considerada gasto tributario¹², correspondiente al monto de arancel exonerado en el período enero – julio 2011.

En general, el gasto tributario de los impuestos sobre la importación para 2012 asciende a RD\$6,966.3 millones, de los cuales el 70.3% corresponde a ITBIS externo, 29.6% por aranceles y sólo 0.1% por impuestos selectivos al consumo. Este gasto tributario es producto de una estimación de las importaciones FOB exoneradas de US\$893.1 millones.

Cuadro 9
Estimación Gastos Tributarios Impuestos al
Comercio Exterior
2012

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Arancel	2,065.4	0.09%
ITBIS Externo	4,896.9	0.21%
ISC	3.9	0.00%
Total	6,966.3	0.29%

¹² Se excluyen las exenciones a diplomáticos y por Acuerdos de Libre Comercio.

V. Matriz de Gastos Tributarios

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
Impuesto Sobre la Renta	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% a las Compañías por acciones	
			100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.	
			100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.	
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas establecidas en el país.	100%	
	11-92 Código Tributario		Cámaras de Comercio	100% de las rentas
			Instituciones Religiosas	100% de las rentas, cuando se obtengan directamente del culto
			Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG)	100% de las rentas, siempre y cuando tales rentas y patrimonio social no se distribuyan entre los asociados.
			Asociaciones Deportivas	100% de las rentas
		Personas Físicas	Los intereses percibidos de instituciones financieras reguladas por las autoridades monetarias	
	Ley 204-97 Exención salario no. 13	Personas Físicas	Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente	
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico		Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre la renta que se genere por la promoción, ejecución o inversión de capitales en actividades turísticas específicas y en una de las zonas señaladas en la ley
				Deducción de un 20% de las utilidades anuales, siempre y cuando las inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.
Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal		Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% pago ISR	
			Exención impuesto sobre constitución de sociedades comerciales o aumentos de capital	
			Deducción de hasta 100% de la renta imponible cuando se trate de una reinversión en una empresa agroforestal	
			Deducción de donaciones siempre que se hagan a instituciones privadas sin fines de lucro y supere el 5% de la renta	
			Podrán deducir anualmente y por un período de diez años, hasta un 50% del monto total a pagar del impuesto sobre la renta, con la condición de que dichas empresas o personas inviertan un monto equivalente de recursos en el desarrollo de proyectos forestales previamente aprobados por el Consejo Nacional de Fomento Forestal	
Ley 19-00 sobre Mercados de Valores (Modificada por la Ley 92-04)		Personas Físicas Nacionales y Extranjeros	No estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumento de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones realizadas en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.	
		Personas Físicas o Jurídicas Nacionales	Las operaciones de compra y venta de valores aprobados por la Superintendencia de Valores, así como sus rendimientos, no darán origen a ningún tipo de impuesto de transferencia de títulos o valores, ni a cualquier tipo de retención prevista en el párrafo I del artículo 309 de la ley 11-92 y sus modificaciones.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero	100% del pago de ISR
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas Físicas o Jurídicas extranjeras	100% sobre retención del ISR por servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación y protección del medio ambiente, así como todo tipo de servicios de consultoría y/o asesoría técnica.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciación acelerada (doble de la establecida por DGII) durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deducción de las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología, hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Donaciones a las Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Los donantes podrán deducir de su declaración de ISR las sumas donadas sin importar que sobrepase el 5% de su renta
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% ISR por 10 años o hasta el año 2020 sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos
			100% ISR de ingresos por la venta e instalación de equipos, partes y sistemas producidos en el territorio nacional con un valor agregado mínimo del 35%, a las empresas cuyas instalaciones hayan sido aprobadas por la CNE
			Reducción de 10% a 5% del impuesto sobre intereses pagados a instituciones financieras en el exterior
			Se otorga por 3 años hasta un 75% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.
	Ley 179-09 sobre deducción gastos educativos de la base del ISR personas físicas	Personas Físicas	Los asalariados, profesionales liberales y trabajadores independientes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) podrán considerar como un ingreso exento del referido impuesto los gastos que realicen en la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, en adición a la exención contributiva establecida en el Artículo 296 del Código Tributario; hasta un máximo del 10% del ingreso gravado.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas	Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.
		Empresas clasificadas por Editoriales	Empresas dedicadas a los procesos de impresión, gráficos y técnicos relacionados con dicha actividad, siempre que estén constituidas en la República Dominicana como personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Empresas Clasificadas por Librerías	Dichas empresas que estén constituidas como personas jurídicas, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos del impuesto sobre la renta.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre intereses que generen préstamos obtenidos de instituciones financieras nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre utilidades o dividendos percibidos por socios o accionistas ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Retención por pagos al exterior sobre rentas de fuentes dominicanas sean vía intereses o dividendos por 30 años desde promulgación de la ley.
	Ley 108-10 Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica	Personas jurídicas	Deducción del 100% del valor real invertido en proyectos cinematográficos de largometraje dominicanos previamente aprobados por la DGCINE, para efectos de calcular el ISR, correspondiente al período gravable en que se realice la inversión. El monto de esta inversión no puede superar el veinticinco (25 %) del total de impuestos a pagar por el inversionista para el ejercicio fiscal correspondiente.
		Productores, distribuidores de largometraje dominicanos y exhibidores	Exención del 100% del valor del ISR a la renta, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico
		Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine	Exoneración del 50% del pago del ISR por un período de 15 años de los ingresos generados por las salas, en el Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros. Para los demás municipios, la exención contemplada es del 100%.
			Exonerados de los impuestos nacionales y municipales cobrados por emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra de inmuebles, durante un período de cinco (5) años; de los impuestos de importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos, incluyendo el ITBIS, que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la sala de cine que se tratase, en un período de cinco (5) años.
		Personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para todas las filmaciones rodadas en nuestro territorio, en lo que respecta a su producción.	Exención del pago del ISR sobre los ingresos obtenidos.
		Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas	Exención del 100% del pago del ISR obtenido en su explotación, durante un período de 15 años.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
ITBIS	11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	artículo 343 de bienes exentos	
		Consumidores y productores de servicios	Servicios de cuidado personal	
		Las importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	100%	
		Entidades religiosas	100%	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100% cuando sean ventas locales	
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y/o provincias y/o municipios especificadas en la Ley, limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se trate. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.	
	Ley 3489 General de Aduanas	Impotadores	Entrega provisional pendiente de exoneración	
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)	
			Tratamiento para maquinaria y equipos	
			Tratamiento para camiones	
			Tratamiento para equipos nauticos	
	Ley 146-00 Código Arancelario	Importadores	Mudanzas vehiculos 1 a 5 años Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext	
	Ley No.78-03 Ministerio Público	Procuradores Fiscales y generales	Exoneración procuradores fiscales y generales	
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración del impuesto al valor agregado, correspondiente a la compra o importación de bienes y servicios destinados efectivamente al proyecto.	
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.	
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios	
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional	
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% sobre la importación o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.	
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exención de 100% para los artículos y materiales necesarios para la reforestación	
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% para equipos y materiales	
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por INDUSTRIA EDITORIAL	Quedan exentas del ITBIS la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país, según reglamentación del Poder Ejecutivo.	
		Equipos de Software	No están gravadas con el ITBIS, los componentes de software y equipos de cómputo importados o vendidos en el país, cuando sean adquiridos con destino a la organización informática de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional.	
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos de ITBIS, incluida su importación.	
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% bienes gravados ITBIS, incluyendo impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles, por 30 años desde promulgación de la ley		
Ley 108-10 Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica	Salas de cine	Exentos del pago de ITBIS los equipos, materiales y muebles necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la sala de cine, en un período de 5 años a partir de entrada en vigencia de la ley.		
	Películas extranjeras	Exentas del pago de ITBIS, ISR y cualquier otra tasa municipal o de cualquier otra naturaleza, en lo referente al rodamiento, equipos de filmación, y en general de la producción cinematográfica.		

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
Impuesto de Importación	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc. Impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de todo tipo de equipo que beneficie al bienestar de la clase trabajadora. Pago de impuesto de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, micro buses y mini buses, para el transporte de empleados. Materiales de construcción importados.	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%	
	146-00 Sobre Estructura Arancelaria	Entidades religiosas		Artículos importados por organismos internacionales y el cuerpo diplomático, objetos para el culto religioso, muestras utilizadas en ferias internacionales
		Instituciones del sector público, con autorización del Poder Ejecutivo por una razón especial		100%
		Importaciones bienes personales y del hogar de dominicanos o extranjeros que vengan a residir al país, o estudiantes dominicanos que regresen definitivamente al país.		100%
		Partes, piezas y materiales para reparación de barcos mercantes y de turismo que se encuentren en proceso de carga o descarga en los puertos dominicanos, así como las de aviones para el transporte de pasajeros (Siempre que sean de matrícula dominicana)		100%
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Materia prima para la fabricación de medicinas		100%
		Personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.		100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se trate. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate. 100% sobre las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.
	146-71 Minera	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras	Exoneraciones o reducciones de impuestos, que especifiquen sus concesiones, sobre la importación de los medios de producción necesarios para la exploración, explotación y beneficios de sustancias minerales, siempre que no se produzcan en el país.	
	Ley 96-88 que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas	casinos de juegos con licencia otorgada por la Comisión de casinos.	la importación de maquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios está exonerada del pago de cualquier derecho, impuestos, tasa o contribución	
	Ley 8-90 de Zonas Francas	Zonas Francas	La mercancía extranjera importada y destinada a las Zonas Francas estará exenta de pago de aranceles, impuestos y otros cargos fiscales relacionados a la importación y comercialización de dicha mercancía	
	Ley 3489 Para Regimen de las Aduanas	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneración	
			Tratamiento para maquinaria y equipos	
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)	
			Tratamiento para camiones	
			Tratamiento para equipos nauticos	
	Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehiculos 1 a 5 años Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext	
	Ley No.78-03 Ministerio Público	Procuradores Fiscales y generales	Exoneración procuradores fiscales y generales	
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de aranceles establecidos para la importación de materias primas, maquinarias, equipos, vehículos utilitarios, e implementos que se requieran para el desarrollo de los proyectos	
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.	
57-96 Sobre Vehiculos Legisladores	Legisladores	100%		
345-98 Sobre Computadoras Personales	Consumidor	100%		

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de Importación	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Exención del pago de todos los impuestos de importación, aranceles y carga a la importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% impuestos a la importación de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos de importación de artículos y materiales necesarios para la reforestación
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% impuestos de importación equipos, maquinarias y accesorios
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Bienes Donados	Están excluidos del impuesto a las importaciones de bienes y equipos destinados a la dotación bibliotecaria, que sean donados en favor de bibliotecas que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. La donación de que se trate debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Estado de Cultura.
		Papel e Insumos	Las importaciones de papel, originales, fotografías, películas, grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural en el país, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros.
		Libros y Productos Editoriales Afines de Carácter Científico o Cultural	Las importaciones de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros. Las exportaciones de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana quedan exentas de todo gravamen.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos de importación, aranceles, derechos aduanales y demás gravámenes conexos que afecten equipos, materiales de construcción, partes de edificios, vehículos y equipos de oficina, por 30 años desde promulgación de la ley.
Ley 108-10 Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica	Salas de cine	100% impuestos importación los equipos, materiales y muebles importados para el primer equipamiento y puesta en operación de las salas de cine, por un período de 5 años a partir de la vigencia de esta ley.	
	Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas	Durante un período de 10 años, podrán importarse libres de impuestos los bienes de capital requeridos.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
Impuesto Selectivo al Consumo	11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	100% de las importaciones definitivas de bienes de uso personal, en materia de derecho de importación, con sujeción a regímenes especiales: viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, etc.	
		instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares	100% de las importaciones definitivas, en materia de derecho de importación	
		Encomiendas	100% de las importaciones definitivas exceptuadas del pago de derechos de importación	
	Ley 3489 Para Regimen de las Aduanas	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneracion	
			Tratamiento para maquinaria y equipos	
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)	
			Tratamiento para equipos nauticos	
	Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Consumidor	Diferencia en el monto específico de ISC cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto	
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional	
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Devolución de los ISC a telecomunicaciones, seguros y combustibles, así como el impuesto a los cheques , en un porcentaje igual al de los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período	
Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA		Exención del pago de impuestos a los combustibles al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores		
Ley 182-09 que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de República Dominicana	Sector Agropecuario	La exención del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros, de las empresas del sector agropecuario, siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.		
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% todos los impuestos selectivos, incluyendo CDT telecomunicaciones, por 30 años desde promulgación de la ley.		
Ley 11-92 Código Tributario	Servicios de Telecable	Están excluidos del ISC de Telecomunicaciones el servicio de televisión por cable.		
Impuesto de la Vivienda Suntuaria	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de Viviendas	En los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario, por ascendientes o descendientes del propietario, o por colaterales hasta el segundo grado de parentesco, quedarán exentas del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos, el (50%) del préstamo original.	
		Estado Dominicano, Instituciones Benéficas, Organizaciones Religiosas, y Residencias Diplomáticas.	100%	
		Propietarios de viviendas o solares urbanos no edificados	propiedades cuyo valor sea inferior a RD\$5.0 millones	
	Ley No. 145-02 que modifica Ley 18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de viviendas	Queda excluido de todo impuesto, aquella vivienda cuyo propietario ha cumplido los 65 años y que dicho inmueble no haya sido transferido de dueño en los últimos 15 años, como única vivienda familiar	
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre propiedad inmobiliaria rural	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre Activos y Propiedad Inmobiliaria	Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados
		Compañías de Seguros	Inversiones en acciones y Impuesto sobre la Renta diferido o anticipado
		Empresas que hagan la solicitud de exención temporal	Las inversiones definidas reglamentariamente por la DGII como de capital intesivo o aquellas inversiones que por su naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor a un (1) año, realizadas por empresa nueva o no.
		Empresas con pérdidas que hagan la solicitud de exención temporal	Los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta, siempre que exista causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de relizar dicho pago.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% Impuestos activos o patrimonios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Durante los primeros 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley no será considerado como parte de la base imponible los activos fijos adquiridos
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Red de Bibliotecas Públicas	Las entidades territoriales competentes propenden por exceptuar de impuestos que graven la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre activos o patrimonio, incluyendo vivienda suntuaria y solares no edificados, por 30 años desde promulgación de la ley.
	Ley 139-11 Para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación	Instituciones del Sistema Financiero	Exención del impuesto de 1% a los primeros RD\$700.0 millones de activos financieros netos de las instituciones financieras
Impuesto sobre Sucesiones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Transmisiones inferiores a \$500; transmisiones inferiores a \$1000 en caso de parientes directos.
		Familiares	Bien de familia instituido por la ley 10-24
	Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados a establecimientos públicos e instituciones de caridad.	
Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre transferencia de propiedad inmobiliaria rural	
Impuesto sobre Donaciones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones inferiores a \$500; aquellas hechas para crear o fomentar la familia; y aquellas que no alcancen un valor a los establecimientos públicos e instituciones de caridad.
Impuesto sobre Hidrocarburos	112-00 sobre Hidrocarburos	Contratistas de Obras del Estado	Contratos de Construcción y concesiones (ratificados por el Congreso) entre el Estado y empresas privadas, donde a estas ultimas se brindan exenciones impositivas por la Ley 112-00
		Empresas Generadoras de Electricidad pivada destinando al mercado nacional, capacidad instalada superior a 15 Megavatios	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Empresa privada con capacidad instalada superior a 15 Megavatios (no interconectada)	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Empresas privadas con capacidad instalada menor a 15 Megavatios, que destine el 50% o mas de la energia generada a la red de distribucion nacional a traves de concesionarios de generacion	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Zonas Francas	Exencion del pago de los impuestos de hidrocarburos utilizados en sus procesos de producción
	557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Eléctricas de Generación	Exención del impuesto de 16% sobre el consumo de combustibles destinado a la generación de energía eléctrica utilizado por las empresas que vendan energía al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuestos Municipales	Ley 8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cualesquiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios del Inmueble	Cuando sea realizada una ampliación, remodelación y decoración para el uso comercial, la certificación de que se trata debe ser expedida por el ayuntamiento correspondiente. Esas certificaciones estarán exentas del pago del impuesto sobre documentos.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Pago de impuestos municipales
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cualesquiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% de los impuestos cobrados por utilizar y emitir permisos de construcción
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exención impuestos de patentes y venta de productos forestales exención impuestos sobre construcción
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre tasas, derechos y arbitrios municipales, por 30 años desde promulgación de la ley.
Todos los Impuestos que Apliquen	183-02 Código Monetario y Financiero	Banco Central, la Superintendencia de Bancos y Entidades de intermediación financiera Entidades de intermediación financiera en disolución	El Banco Central, la Superintendencia de Bancos y aquellas entidades de intermediación financiera que realicen operaciones con el Banco Central, están exentos de toda carga contributiva Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad de intermediación financiera en disolución, están exentas de toda carga contributiva
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	50% de cualquier impuesto vigente a las empresas ya instaladas o por instalarse
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cualesquiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% sobre los financiamientos nacionales e internacionales así como los intereses de éstos
	Ley 92-04 Sobre Riesgo Sistemico	Entidades de Intermediación Financiera	Las transferencias de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de todo impuesto nacional o municipal vigente o a crearse para la transferencia de propiedades, inscripción de bienes, ampliación de capital, emisión de acciones y todo tipo de deuda y capital
	Ley 5852-62 de Aguas	El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI,	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas y Jurídicas	Exención por 10 años o hasta el 2020 de todos los impuestos que apliquen las empresas o industrias dedicadas de modo específico y exclusivo a la producción de bioetanol y de biodiesel y de cualquier combustible sintético de origen renovable que resulte equivalente a los biocombustibles, destinados al mercado energético local
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre constitución de sociedades y aumento de capital, por 30 años desde promulgación de la ley.